

## GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Mayo de 1909.

NUM. 346

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 49, número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 175.

Secretario de Instrucción Pública.

**Husebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 49, número 57.

Secretario de Fomento.

**Isot E. Lelevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14—Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

## GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 4.00  
Por seis meses ..... 2.00  
Por tres meses ..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

## AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,  
**FABIO AROSENTE**

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO.

## Secretaría de Gobierno y Justicia.

## Sección de Gobierno.

Páginas.

Resolución número 46, de 18 de Mayo de 1909.

1

Aviso oficial.

1

Pliego de cargos para el contrato sobre la publicación del «REGISTRO JUDICIAL».

1

## Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 200, de 4 de Mayo de 1909.

2

## Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 43 de 1909, de 4 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra portero Ayudante de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

2

Decreto número 44 de 1909, de 4 de Mayo, por el cual se nombra Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

2

## Sección Primera.

Resolución número 255, de 19 de Mayo de 1909.

2

Resolución número 256, de 19 de Mayo de 1909.

2

Resolución número 257, de 19 de Mayo de 1909.

2

Resolución número 258, de 4 de Mayo de 1909.

2

Resolución número 259, de 4 de Mayo de 1909.

2

Resolución número 260, de 4 de Mayo de 1909.

2

Resolución número 261, de 4 de Mayo de 1909.

2

Resolución número 262, de 19 de Mayo de 1909.

3

Resolución número 263, de 19 de Mayo de 1909.

3

## Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 191, de 27 de Abril de 1909.

3

Resolución número 195, de 28 de Abril de 1909.

3

Resolución número 196, de 29 de Abril de 1909.

3

Resolución número 197, de 1º de Mayo de 1909.

3

## Secretaría de Fomento.

Decreto número 31 de 1909, de 5 de Mayo, por el cual se acepta una renuncia y se provee una vacante.

3

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica.

3

## Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 19 de Mayo de 1909.

3

Diligencia practicada en el libro «Mayor» de su Comerciante.

3

## Provincia de Panamá.

Gobernación de la Provincia.

4

Acta de la sesión de la Junta Calificadora de los negocios de Banca, del día 24 de Abril de 1909.

4

## Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Acuerdo número 1 de 23 de Abril de 1909, que organiza el servicio de guardias permanentes.

4

## Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

4

Telegramas oficiales.

## Poder Ejecutivo

## Secretaría de Gobierno y Justicia

## RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Número 46.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

Visto el Contrato número 13 celebrado el 31 de Diciembre del año pasado, por el señor Manuel F. Rodríguez y esta Secretaría, para la impresión del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y

## CONSIDERANDO:

1º Que el señor Rodríguez en el precedente memorial pide la rescisión de dicho contrato;

2º Que era solicitada la funda el señor Rodríguez, en una causa obligada, ó sea, en que la impresión del expresado periódico por la cantidad de B. 19.50 con todas las condiciones exigidas no sólo no le produce utilidad alguna sino que le es perjudicial a sus intereses;

3º Que este Despacho repetidas veces ha exigido al Contratista el fiel cumplimiento de sus obligaciones y no obstante esto no se ha podido establecer la regularidad necesaria en la salida del periódico;

4º Que aunque el Gobierno tiene medios de compelir al Contratista a llenar sus deberes, ello nunca podrá ser en forma que satisfaga para no tener dicho Contratista el aliciente de la utilidad que es justo obtener en esa clase de trabajos; y

5º Que siendo así, es evidente la conveniencia pública de rescindir el contrato para contratar nuevamente la publicación del periódico judicial, en condiciones que aseguren un servicio satisfactorio;

## SE RESUELVE:

Declarase rescindido el Contrato número 13, de 31 de Diciembre de 1908 celebrado entre esta Secretaría y el señor Manuel F. Rodríguez, sobre la impresión del REGISTRO JUDICIAL; y en consecuencia, llámanse nuevamente a licitación pública para la celebración de ese contrato por lo que falta de este año, bajo las condiciones especificadas en el respectivo pliego de cargos.

El remate tendrá lugar el día 18 de Junio próximo venturo.

Comuníquese, cópíese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

## AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quiebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se

procederá á abrir todos los pliegos propuestas y concluida la lectura adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de dos ó más licitadores hayan hecho propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán á los autos de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos específicos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—1]

## PLIEGO DE CARGOS,

para el contrato sobre la publicación del REGISTRO JUDICIAL.

## Artículo 1º N. N. se obliga:

A) A imprimir con pulcritud días lunes y jueves de cada semana el periódico titulado el REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, en número de mil ejemplares cada edición, y el cual reúna las siguientes condiciones:

Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en doce columnas;

Medirá veinticinco centímetros largo por diez y nueve de ancho suerte que las columnas del mismo contengan, por lo menos, de setenta y dos y cinco líneas una y proporcionalmente las demás.

El papel que se adopte para la impresión será de calidad igual á la que se usa actualmente;

Los tipos que se empleen en la impresión del mencionado periódico, los conocidos con el nombre de PRIMER, para el fondo, los edificios oficiales, y BREVARIO ó PARÉL para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrados en buen estado.

B) A corregir esmeradamente las primeras pruebas del material el Secretario de la Corte Suprema de Justicia le suministrarán, tanto los números ordinarios como los extraordinarios.

C) A entregar en la tarde del día de salida del periódico, los pliegos debidamente doblados, en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

D) A remitir al Secretario de la Corte Suprema de Justicia las bases en planas á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, para que aquél lo revise y corrija, sin lo cual no se tirará la edición.

E) A suministrar la edición extraordinaria que ordene el Presidente de la Corte Suprema de Justicia previo acuerdo con el Gobierno, mismo precio de las ediciones ordinarias.

F) A reponer gratuitamente de veinticuatro horas del día la edición que se le dé, toda edición que bien rechace porque no haya

impreso ó tenga erratas subs-  
tido de imprenta ó por no haber-  
rido en la inserción de los  
días el orden que para cada  
indique el Secretario de la

formar e imprimir dentro de  
los veinte días del mes de  
1910, el índice cronológico  
los asuntos de ambas salas  
republicanas en el REGISTRO  
durante este año, en las  
dimensiones del periódico y  
el número de ejemplares al  
de este, sin que el Gobierno  
por ello que abone la can-  
tigana.

entregarle al Gobierno en el  
Enero de 1910, gratuitamente,  
ejemplos empastadas del RE-  
JUDICIAL con sus respectivos  
correspondientes á este año,  
hacer la entrega á la Se-  
de Gobierno y Justicia.

do 29. El Gobierno se obliga:  
ar a N. N. por los mil ejem-  
plares de cada edición del periódico  
de B. .... previa entrega de  
ejemplares en la Secretaría  
en constancia de lo cual,  
diente de esta Corporación,  
cuenta respectiva.

do 30. N. N. presenta como  
señor ..... para res-  
puescomunada y solidaria  
cumplimiento de este  
abjura garantía de quínten-  
as. En prueba de ello el fi-  
ciencia con N. N. este con-

do 41. La falta de cumplimiento  
de alguna de las estipulacio-  
nes contractadas autoriza al Go-  
bierno a rescindirlo administrati-  
vamente para exigir el valor de la  
que había la cláusula ante-

do 51. El presente contrato  
en vigencia una vez que sea  
por el Excmo. señor Presi-  
do de la República, y durará hasta  
Diciembre de 1909.

Mayo 4 de 1909.

retario de Gobierno y Jus-

RAMÓN M. VALDÉS.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### RESOLUCIÓN NÚMERO 260.

de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Re-  
laciones Exteriores.—Número 260.—Panamá, Mayo 4 de 1909.

adano panameño señor F. A. Icaza, participa en el  
que precede, fechado en el  
presente mes, que el Go-  
bierno de Grecia le ha co-  
ntra designado hecha en el  
embarcadero de la función de  
el Reino de Grecia en esta  
y solicita se le conceda el  
necesario para poder ejercer  
el cargo.

do 4. lo expuesto, y por  
artículo 13 del artículo 73  
constitución Nacional confiere  
Ejecutivo la facultad de  
los ciudadanos panameños  
de cargo ó distinción  
extrajero;

SE RESUELVE:

al señor F. Arosemena  
rmiso que solicita  
y comuníquese  
a par el Excmo. señor  
de la República.

secretario de Relaciones  
el Subsecretario encarga-  
do.

J. M. FERNÁNDEZ.

## Secretaría de Hacienda y Tesoros

### DECRETO NÚMERO 43 DE 1909.

(DE 4 DE MAYO),  
por el cual se decalra insubstancial  
un nombramiento, y se nombra Portero—Ayudante de la Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Art. único. Declarase insubstancial  
desde esta fecha el nombramiento  
hecho en el señor Vidal Jaramillo  
para Portero—Ayudante de la Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro y se  
nombra en su reemplazo al señor  
Alberto Dutari A.

Comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Des-  
pacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

### DECRETO NÚMERO 44 DE 1909.

(DE 4 DE MAYO),  
por el cual se nombra Subsecretario  
de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Art. único. Por renuncia acepta-  
da al señor Rodolfo Chiari del puesto de  
Subsecretario de Hacienda y Tesoro,  
nombra en su reemplazo al se-  
ñor Juan Navarro D.

Comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Des-  
pacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 285.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 285.—Panamá, Mayo 4 de 1909.

Vista la solicitud presentada por  
el señor L. S. Putman, Superinten-  
dente General de la Bayano River Lum-  
ber Company, centrada á pedir que se  
declare libre del Impuesto Comercial  
una maquinaria para laborar made-  
ras para la Empresa y un vaporito  
destinado á la misma y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Geo Ktaggart, en su  
carácter de Gerente General de la  
citada Empresa, hizo igual petición  
con fecha 12 del mes de Abril último,  
la cual le fue negada por medio de  
la Resolución número 210 del día pos-  
terior;

#### SE RESUELVE:

Niega la precedente solicitud y  
remítase al peticonario señor Put-  
man para su conocimiento, copia de  
la mencionada Resolución.

Regístrate, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 286.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 286.—Panamá, 1º de Mayo de 1909.

Por quanto el representante de la  
United Fruit Co. en la República de  
Panamá en solicitud fechada en esta  
Capital el 26 del mes próximo pasado,  
expone que la Compañía desea reex-  
portar para Costa Rica, vía del río  
Saxaola, de conformidad con el Ca-  
pítulo II de la Ley 32 de 1909, mercan-  
cias importadas por el puerto de  
Bocas del Toro, y pide que se den á  
las autoridades de esa Provincia las  
instrucciones sobre la manera como  
ha de darse cumplimiento á la refe-  
rida Ley al reexportarse mercancías  
que, llevadas del muelle de la balsa  
del Almirante, se transporten por  
ferrocarril a «Guavito» en la ferriera de  
recha del río Saxaola, y de allí en em-  
barcaciones convenientes, á la ribera  
opuesta, en territorio sujeto todavía  
á la jurisdicción de Costa Rica,

#### SE RESUELVE:

Comisionar al señor Gobernador de  
la Provincia de Bocas del Toro, para  
que de acuerdo con los señores Admi-  
nistrador Provincial de Hacienda  
y Inspector del Puerto, Jefe del  
Resguardo Nacional, estudio y proponga  
al Poder Ejecutivo las formalida-  
des precautelativas que deben  
ponerse para dar cumplimiento al  
Capítulo II de la citada Ley 32 de  
1909, sin que se pongan en peligro los  
intereses de la República.

Regístrate, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 288.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 288.—Panamá, Mayo 4 de 1909.

El señor L. F. Solórzano dice que  
por no haber en el puerto de Tumaco,  
(Colombia) Consul ni Agente Consular  
de la República de Panamá, ni de  
los Estados Unidos de América, ha  
sido firmada por dos comerciantes la  
factura que acompaña correspondiente  
á una caja con sciscientos veinti-  
seis (226) sombreros de piña toquilla  
y pide le sea liquidada la factura en  
referencia.

En vista de lo expuesto y de lo de-  
terminado por la Resolución número  
275, de 1904.

#### SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-  
ral de la República para que liquide  
y cobre el Impuesto Comercial corres-  
pondiente á la caja de sombreros la  
cual tiene un valor de sciscientos cuar-  
ta y tres pesos (\$ 643.00) y cobre  
dóblies los derechos consulares.

Regístrate, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Te-  
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 289.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 289.—Panamá, Mayo 4 de 1909.

Vista la precedente solicitud de los  
señores Isaac Branden & Bros. en la  
que dicen que los señores Ardissone  
Fratelli les embarcaron en el vapor  
«Cittadi Torino», cinco (5) cajas de  
aceite, las cuales por un error han  
sido declaradas en la factura consular  
el valor bruto de ellas y pide se les  
lique y cobre el Impuesto Comer-  
cial sobre el precio neto que es de  
sciscientos Francos (Francos 600.00)  
según la factura comercial que han  
presentado, y

#### CONSIDERANDO:

Que se advierte el error manifiesto  
por los documentos que se tiegen  
á la vista.

#### SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-  
ral de la República para que liquide  
y cobre el Impuesto Comercial sobre  
las mencionadas cajas de aceite to-  
mando por base el valor neto que es  
de sciscientos Francos (Francos 600.00).

Regístrate, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 290.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-  
mera.—Número 290.—Panamá, Mayo  
4 de 1909.

Aprobase la Resolución que prece-  
de, proferida por el señor Tesorero  
General de la República como resul-  
tado de una solicitud del señor P. L.  
Fellinger para que se le permita ex-  
portar á Kingston, Jamaica, unas  
mercancías, y exijase fianza al solici-  
tante por el señor Tesorero General.

de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 24 de dicha Ley.

Regístrate, y comuníquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

#### RESOLUCION NUMERO 201.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 291.—Panamá, Mayo 4 de 1909.

Llamado el señor Rodolfo Chiari a ejercer las funciones de Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, dimite el cargo de Subsecretario de Hacienda y Tesoro por medio del memorial que precede, fechado el 30 de Abril último.

Al considerar el Poder Ejecutivo esta dimisión es deber de estricta justicia hacer resarcir y dejar constancia de las múltiples condiciones de probidad, celo e integridad desplegadas por el señor Chiari, con ejemplar constancia y consagración, en el desempeño de la Subsecretaría, y se acepta la renuncia sólo por la seguridad de que el dimítente va a servir al país en otras esferas, desplegando las dotes que le son características.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

#### CIRCULAR NUMERO 32

Panamá, 19 de Mayo de 1909.

Señor:

En nota número 101, de fecha 26 de Abril, me dice el señor Director General de Correos y Telégrafos, lo siguiente:

«Súplico a Ud. se sirva impartir las órdenes del caso tanto a los Gobernadores de Provincia como a los Administradores Provinciales de Hacienda, para que se abstengan, en su caso, de registrar y pagar ninguna cuenta ó nómina del ramo de Correos que no lleva el visto bueno del Agente Postal ó Administrador Principal de Correos respectivo, ni las cuentas del ramo de Telégrafos que no hayan sido previamente visadas por el Inspector de la Sección respectiva.

Para su conocimiento me es grato acompañar a usted una lista de las Administraciones Subalternas de Correos que dependen de cada una de las Agencias Postales de Colón y Balboa del Tropo, y de las Administraciones Subalternas de Correos de las demás provincias.

Por favor a usted se sirva darle estricto cumplimiento a la solicitud que el señor Director General de Correos y Telégrafos hace en la nota trascrita, en todo lo relacionado con el ramo a cargo de usted.

Envíele el cuadro de Administraciones de Correos a que se refiere la nota anterior.

De Ud. atto. S. S.

CARLOS A. MENDOZA.

Nota.—En presente Circular se envía al señor Tesorero General de la República, a los Administradores y Gobernadores Provinciales.

#### Secretaría de Instrucción Pública

##### RESOLUCION NUMERO 194.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 194.—Sección 1a.—Panamá, Abril 27 de 1909.

Visto el anterior memorial en el cual el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios informa a este Despacho sobre el número de alumnos que arroja la matrícula de dicho establecimiento y de la necesidad que hay de proceder a la debida clasificación de los escolares para lo cual pide se nombre un jurado examinador compuesto de tres miembros y al efecto presenta como candidatos para el jurado a los señores Vicente Campos Dí., Rodolfo Pardo y Natanael Méndez.

##### SE RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en el citado establecimiento a los jóvenes que en seguida se expresan:

##### POR LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

Fernando Valderrama.

Pedro Sangüillet.

José M. Maitín.

Fortunato Salcedo.

Reyes Cañizales.

Joaquín Centeno.

Manuel E. Pérez.

Ernesto Olivares.

G. T. Marciacq.

Eugenio de León.

Julio Gervasio Croswhite.

Julio Núñez.

Rafael Tachar.

##### POR LA PROVINCIA DE COLÓN.

J. Ayarza.

##### POR LA PROVINCIA DE COCLE.

José Encarnación George.

Gerardo Quiroz.

Gil Barragán, y

Pablo Conte.

Comuníquese a los interesados para que oportunamente den cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias correspondientes.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

##### RESOLUCION NUMERO 195.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 195.—Sección 1a.—Panamá, Abril 28 de 1909.

Vista la anterior comunicación de fecha 5 de Marzo, por la cual el Dr. Carlos A. Cooke presenta renuncia del puesto de Médico Escolar de esta Capital para que fue nombrado por Decreto número 6, de 10 de Enero del presente año,

##### SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar las gracias al dimítente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

EUSEBIO A. MORALES.

##### RESOLUCION NUMERO 196.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 196.—Sección 1a.—Panamá, 29 de Abril de 1909.

Visto el anterior memorial suscrito por el señor J. M. Lambert, en el cual solicita de este despacho se le admite como alumna supernumeraria a la Escuela Normal de Institutoras a la señorita Ida Ana María Belli, comprometiéndose el petenciario a pagar de su propio peculio lo que cueste la educación de dicha joven, la que por consiguiente, debe quedar libre de todo compromiso con el Gobierno, al obtener el grado de Maestra en la referida Escuela,

##### SE RESUELVE:

Amitir a la señorita Ida Ana María Belli, para que curse como alumna supernumeraria en la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, en las condiciones arriba mencionadas, previas las estipulaciones del petenciario con quien corresponda para el pago de la pensión respectiva.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 197.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 197.—Sección 2a.—Panamá, Mayo 19 de 1909.

Visto los memoriales elevados a este Despacho en solicitud de becas en la Escuela de Artes y Oficios,

##### SE RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en el citado establecimiento a los jóvenes que en seguida se expresan:

##### POR LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

Fernando Valderrama.

Pedro Sangüillet.

José M. Maitín.

Fortunato Salcedo.

Reyes Cañizales.

Joaquín Centeno.

Manuel E. Pérez.

Ernesto Olivares.

G. T. Marciacq.

Eugenio de León.

Julio Gervasio Croswhite.

Julio Núñez.

Rafael Tachar.

##### POR LA PROVINCIA DE COLÓN.

J. Ayarza.

##### POR LA PROVINCIA DE COCLE.

José Encarnación George.

Gerardo Quiroz.

Gil Barragán, y

Pablo Conte.

Comuníquese a los interesados para que oportunamente den cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias correspondientes.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

19. A. Abraham Martínez, comuníquese a su favor en esta ciudad, la petición de solicitud registrada en la Oficina del diario «Correo de V. S.» una etiqueta de «Ron Chiricahua», con el fin de adquirir los derechos que la Ley concede.

La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular; sobre fondo de oro y en la parte superior de la etiqueta, en letras rojas y negro las palabras «Ron Chiricahua»; en el centro hay un círculo en el cual aparece un hombre a caballo, con una botella en la mano.

Presento dos ejemplares de la etiqueta, y la constancia del pago de los correspondientes derechos.

Panamá, Mayo 19 de 1909.

ABRAHAM MARTINEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 10 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el petenciario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial,

##### SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-1)

#### Tesorería General de la República

##### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República del día 19 de Mayo de 1909.

Existencia anterior... B 49,430,67  
Entradas de hoy... " 5,389,71

Suma... B 54,819,38  
Salidas de hoy... " 2,850,63

Existencia para mañana... B 51,958,33

Panamá, 19 de Mayo de 1909.

El Cajero,

J. M. ALMENDRA.

##### DILIGENCIA

practicada en el libro «Mayores de edad Comerciantes».

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este despacho el señor José G. de Pareja para el pago del impuesto sobre la tasa, este libro destinado a ser el mayor de la caja de comerciantes de esta ciudad, en el cual se indica que la gracia o razón social de «Herran & C°»

Consta de doscientas cuarenta y ocho fojas que contienen las razones o certificados de cada una, dan de doce pesos cuarenta y cuatro (\$12,40), sumo que ha sido constituido en esta Tesorería en nueve Timbres Nacionales que se adherirán a la primera foja de este libro de conformidad con lo que dispone el artículo de la Ley 70 de 1904.

De esta diligencia se compulsa una copia auténtica para enviarla a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá.

treinta días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

El Tesorero General de la Repùbli-

FABIO AROSEMENA.

El Juez Segundo del Circuito,

HÉCTOR VALDÉS.

El dueño del Libro,

FHRMAN & Cº.

El Oficial Mayor, encargado de la cretería,

Edwin Chandeck.

## Provincia de Panamá

### Gobernación de la Provincia

#### Junta Calificadora de los Negocios de Banca

##### ACTA

La sesión de la Junta Calificadora los negocios de Banca, en la ciudad de Panamá, del día 24 de Abril de 1909.

La ciudad de Panamá, á los veinti-  
atro días del mes de Abril del año  
mil novecientos nueve, se reunió  
la sala de la Gobernación de la  
ovincia de Panamá, la Junta Califi-  
cadora de los negocios de Banca, de  
e trata el artículo 8º de la Ley 88  
1904, integrada por sus miembros  
Torre Pedro A. Díaz, Gobernador de  
Provincia de Panamá y Presidente  
la Junta, Fábio Arosemena, Teso-  
ro General de la República, Antonio  
erra, Cambista y Alfredo A. Ay-  
Secretario de la Gobernación y  
de luego también de la Junta.

Declarada abierta la sesión por el  
or Presidente, y, excitado el señor  
orero General de la República para  
expusiera, con anotación de  
tegoria, una lista de las personas  
e hacen en esta ciudad el negocio  
compra ó ventas de letras, compra-  
cuentos de documentos comerciales  
de créditos y de los que se  
tican al sólo cambio de monedas, á  
de que la Junta apreciará las ca-  
ciones respectivas, el señor Te-  
ero expuso: que las únicas firmas  
e ahora mismo están gravadas con  
contribution de los negocios de  
ca, son las siguientes:

##### SEUNDA CLASE:

International Banking Corporation.

Ehrman & Cº

Isaac Brandon & Bros.

##### TERCERA CLASE:

Panamá Banking Cº

##### CUARTA CLASE:

Eusebio Barañano.

##### QUINTA CLASE:

Ramón Alba.

Elias Roque.

techa esta exposición, el Cambista  
señor Guerra pidió que por la Se-  
tería se diera lectura á las dis-  
tinciones que la Ley prescribe en  
gravamen de las casas de cambio,  
de letras y otros documentos;  
no lo cual, la Junta entro en va-  
rias consideraciones y estudios res-  
to de esa contribución atendiendo  
que no todas las casas que en esta  
al hacen ese negocio están gra-  
vas, y que las que lo están, las cla-  
en que han sido calificadas no  
ordan armonía con la variedad y  
nuta de sus operaciones mensua-

En este estado, la Junta procedió á  
hacer nuevas calificaciones de los es-  
tablecimientos de Banca acordando  
por unanimidad las siguientes:

##### PRIMERA CLASE:

Ehrman & Cº

International Banking Corporation.

Isaac Brandon & Bros.

##### SEGUNDA CLASE:

Panamá Banking Cº

Maduro & Hijos.

Ramón Arias F.

##### CUARTA CLASE:

Antonio Guerra.

Eusebio Barañano.

Luis Sánchez.

Elias Roque.

##### QUINTA CLASE:

Ramón Alba.

Acto seguido el Cambista señor  
Guerra propuso que este nuevo  
gravamen de las casas de Banca comen-  
zara á correr desde el día 19 de Junio  
de este año, y que con toda oportu-  
nidad se pasaran por la Secretaría  
las respectivas comunicaciones, á to-  
dos los Banqueros y Cambistas lo  
cuál fue aprobado por la Junta y  
encomendado al Secretario para su  
inmediato cumplimiento.

El señor Presidente excitó igual-  
mente al Secretario para que envia-  
ra sendas copias auténticas de esta  
acta á Su Señoría el Secretario de  
Hacienda y Tesoro y al Tesorero Ge-  
neral de la República.

Y concluido en esta forma el objeto  
de la reunión de la Junta se suspendió  
la sesión á las cuatro de la tarde ex-  
tendiéndose la presente acta.

El Presidente,

PEDRO A. DÍAZ.

El Tesorero General de la Repùbli-  
ca,

FABIO AROSEMENA.

El Cambista,

ANTONIO GUERRA.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

## Cuerpo de Bomberos de Panamá

### ACUERDO NUMERO 1 DE 1909,

que organiza el servicio de guardias  
permanentes.

La Junta de Oficiales del Cuerpo de  
Bomberos de Panamá,

En vista de lo ordenado por el ar-  
tículo 12 de la Ley 12 de 1908,

#### ACUERDO:

Establecer, á partir del día 1º de  
Mayo próximo, un servicio de guar-  
dias permanentes, que será prestado  
por una Sección de bomberos pertene-  
cientes á las diferentes Compañías  
del Cuerpo, al mando de un Oficial  
que tendrá el grado de Subteniente  
y se denominará Primer Jefe del ser-  
vicio permanente.

Dicha Sección se regirá por el si-  
guiente Reglamento.

#### REGLAMENTO

Art. 1º La Sección de servicio  
permanente establecida por este A-  
cuerdo, constará de cuatro escuadras  
as:

PRIMERA ESCUADRA, que será for-  
mada por cuatro bomberos de la  
Compañía «Panamá», tendrá á su

cargo un carro de mangueras perten-  
ciente á la dotación de la menciona-  
da Compañía, y estará al mando di-  
recto de un Sargento, que será el Se-  
gundo Jefe del servicio permanente.

SEGUNDA ESCUADRA, que será for-  
mada por cuatro bomberos de la Com-  
pañía «Florencio Arosemena», tendrá  
á su cargo un carro de mangueras  
perteneciente á la dotación de dicha  
Compañía, y estará al mando de un  
Cabo, que se denominará Jefe de Es-  
cuadra.

TERCERA ESCUADRA, que será for-  
mada por cuatro bomberos de la Com-  
pañía «Guillermo Whitemores», con  
el material correspondiente para  
el servicio de hacheros, y estará  
al mando de un Cabo, Jefe de Es-  
cuadra.

CUARTA ESCUADRA, que será for-  
mada por cuatro bomberos de la Com-  
pañía «Ricardo Arango», y ten-  
drá á su cargo el correspondiente ma-  
terial de salvamento (escalas, red,  
garfios, etc).

Parágrafo. El nombramiento del  
personal para las Escuadras Tercera  
y Cuarta, no será hecho mientras no  
se tenga el dato exacto de la suma á  
que ascenderán las entradas mensua-  
les á la Tesorería del Cuerpo.

2º La Sección Permanente que  
organiza el artículo anterior funcio-  
nará en el Cuartel Principal [Santa  
Ana].

Art. 3º Tan pronto como el es-  
tado económico del Cuerpo lo per-  
mita, la Comandancia procederá á  
aumentar en dos Escuadras la Se-  
cción Permanente, y las destinará al  
Barrio de Calidonia, en un Cuartel  
que al efecto se construirá y se pro-  
verá de los materiales necesarios.  
Dichas Escuadras serán formadas  
por miembros de las Compañías «Pan-  
amá» y «Florencio Arosemena».

Art. 4º Si la práctica demostra-  
re su necesidad y las condiciones  
económicas del Cuerpo lo permitie-  
r, la Comandancia podrá organizar  
dos Escuadras más, destinadas á  
prestar sus servicios la una en el  
Cuartel de San José y la otra en el  
del Mercado.

Parágrafo. El personal de la Es-  
cuadra que se destine para el Cuar-  
tel de San José pertenecerá á la  
Compañía «Panamá» y el de la que  
se destine al Cuartel del Mercado á  
la Compañía «Florencio Arosemena».

Art. 5º Si por alguna circun-  
tancia no fuere posible integrar el  
personal de las Escuadras de Ser-  
vicio en Calidonia con bomberos de  
las Compañías «Panamá» y «Florencio  
Arosemena», se procederá á llenar  
las plazas con bomberos de las otras  
Compañías.

Art. 6º Corresponde á la Junta  
de Oficiales el nombramiento de los  
Jefes de la Sección Permanente.

Art. 7º Corresponde á la Junta  
la remoción de los mencionados Je-  
fes, pero la Comandancia puede sus-  
penderlos por razón de faltas que  
cometan en el servicio, dando cuenta  
inmediata á la Junta de Oficiales  
para lo que fuere del caso.

Art. 8º Las plazas de Cabos y  
bomberos serán llenadas por la Co-  
mandancia, de las listas que en cada  
caso suministrará los Capitanes de  
Compañía.

Art. 9º Los Cabos y bomberos  
que ingresen en la Sección Perma-  
nente, quedarán obligados á prestar  
servicio en ella durante quince días  
por lo menos, salvo enfermedad ó  
otra circunstancia grave.

Art. 10 Las altas y bajas de la  
Sección Permanente serán ordenadas  
por la Comandancia.

Art. 11 Los bomberos que dese-  
ren ingresar en la Sección Perma-  
nente, harán solicitud por escrito á sus  
respectivos Capitanes, quienes esco-  
gerán á los que hayan observado  
mejor conducta y prestado mejores  
servicios como voluntarios. En caso  
de que las solicitudes sean excesivas  
en relación con el número de plazas  
vacantes, y todos los solicitantes reu-

nieren las condiciones de buena con-  
ducta, & de que se ha hablado, se  
escogerán por la suerte por los Ofi-  
ciales de la respectiva Compañía.

Art. 12 Los Jefes de Escuadra y  
los bomberos de la Sección Perma-  
nente, pueden ser suspendidos, por  
razón de faltas que cometan en el  
servicio, por el Jefe de la Sección y  
el Capitán de Turno, quienes darán  
cuenta inmediatamente á la Coman-  
dancia, para lo que haya lugar.

Art. 13 Los bomberos que estan-  
do de servicio en la Sección Perma-  
nente se embriaguen ó cometan otras  
faltas graves, serán castigados con  
multas ó con la baje, según la grave-  
dad de la falta, y en este último caso  
no podrán ingresar de nuevo en la  
Sección Permanente. La pena de  
multa puede ser impuesta por la Co-  
mandancia, el Capitán de Turno ó el  
Jefe de la Sección. La pena de des-  
tinción sólo puede ser decretada por  
la Comandancia.

Art. 14 Los sueldos mensuales que  
deverán los miembros de la Sección  
Permanente serán los siguientes:

El Primer Jefe..... \$ 150,00 pesos.

El Segundo Jefe..... 100,00 pesos.

Cada Jefe de Escuadra 80,00 pesos.

Cada Bombero..... 70,00 pesos.

Art. 15 A los individuos que des-  
empeñen empleos remunerados por  
el Cuerpo están terminantemente  
prohibido desempeñar otros empleos,  
ya sean del Gobierno ó de Empresas ó  
particulares.

Art. 16 Queda terminantemente  
prohibido que habiten en los Cuarte-  
les del Cuerpo, mujeres, niños y en  
general toda persona extraña al  
Cuerpo.

Art. 17 A los miembros de la Sección  
Permanente les está enteramente  
prohibido inmiscuirse en la  
política.

Art. 18 Sométase este Reglamen-  
to á la aprobación del Poder Ejecu-  
tivo conforme lo dispone la Ley 12  
de 1908.

Dado en Panamá, á 23 de Abril de  
1909.

El Comandante Primer Jefe,

Presidente de la Junta,

J. GABRIEL DUQUE.

El Capitán Ayudante Mayor,

Secretario de la Junta,

Dario Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Go-  
bierno y Justicia.

Panamá, Abril 29 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

## Provincia de Los Santos

### Administración Provincial de Hacienda

República de Panamá.—Telégrafos  
Nacionales.—Los Santos, 22 de Abril  
de 1909.

Señor Secretario de Hacienda.

Panamá.

Estado Caja s/.

Saldo anterior: [B 2.281,43]. Ingre-  
so: [B 290,82]. Suma 2.571,75]. Pa-  
gado: [B 97,20]. Saldo en Caja: [B  
2.474,55].

M. García E.